



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF.- AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARÍA.
No. 11001-31-10-022-2021-00055-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., SE INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Adecúe la demanda en el sentido de incoar la acción procedente, como quiera que de los hechos del escrito introductorio se logra inferir que las pretensiones están encaminadas a solicitar el aumento de cuota alimentaria; no obstante el apoderado de la demandante pretende que en *“forma subsidiaria la fijación de cuota alimentaria”*.
2. En el evento que lo que se pretenda sea el aumento de la cuota alimentaria, alléguese el acta de conciliación de que trata el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, como requisito de procedibilidad.

Esto por cuanto lo pretendido en la demanda es improcedente, como quiera que existe cuota alimentaria fijada a favor del menor de edad por parte de una autoridad competente.

3. En virtud de lo anterior, corrija el poder en el sentido de indicar que se faculta al profesional del derecho para iniciar proceso de aumento de cuota alimentaria o de fijación de alimentos.

Esto por cuanto en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados (artículo 74 del Código General del Proceso).

4. Exclúyase el acápite denominado *“Alimentos Provisionales”*, toda vez que existe cuota alimentaria establecida a favor del niño Andrés Felipe Umba por la Defensoría de Familia del I.C.B.F. – Centro Zonal Usme de esta ciudad.

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906

Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. Consígnese la afirmación consagrada en el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, informe cómo la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes.
6. En caso de adecuar la demanda para solicitar el aumento de cuota alimentaria, acredítese el envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico al demandado, de conformidad con lo indicado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.
7. Envíese por medio electrónico al demandado el respectivo escrito de subsanación y sus anexos.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', with a stylized flourish at the end.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez